

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante</b>	ROSA ANGELICA MARIN COLORADO
<b>Demandado</b>	JAIME DE JESUS COLORADO MAZO
<b>Radicado</b>	No. 05001311000720210070100
Procedencia	COMPETENCIA
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 171 DE 2022
Decisión	SE DECRETA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SE DICTA SENTENCIA ANTICIPADA.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia conforme al párrafo del artículo 373 del C.G.P, este juzgado procede a dictar sentencia anticipada, toda vez se dan los presupuestos procesales de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso.

Atendiendo que a la fecha el demandado dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, fue notificado de manera personal tal y como lo regula la ley, y este dentro del término de traslado no hizo pronunciamiento alguno, es procedente es dar aplicación al artículo 278 numeral 2° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO:** DECLARASE PROBADA la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 154 del Código Civil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia:

**SEGUNDO:** Se decreta LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por DIVORCIO, de los señores ROSA ANGELICA MARIN COLORADO identificada con la C.C Nro. 22.000.964 y JAIME DE JESUS COLORADO MAZO, identificado con la C.C Nro. 3.583.963, contraído entre los mismos el día 2 de diciembre de 1985, en la Parroquia la Catedral se Sonsón - Antioquia, permaneciendo vigente el vínculo sacramental.

**TERCERO:** Tendrán residencias separadas.

**CUARTO:** En cuanto a los alimentos no habrá lugar a determinar monto alguno en esta sentencia, aún la preceptiva de los artículos 411 y ss del Código Civil, pues pese a que estos fueron solicitados por la demandante, y pese que el aquí demandado resultó como cónyuge culpable que es como se declara, no se probó la capacidad y la necesidad a gravar con el débito alimentario, y es menester la necesidad en aras de condena en concreto o cuota determinada, dejándose la puerta abierta para que a futuro pueda proceder con la demanda respectiva, pues queda con personería la ex cónyuge para solicitarlos cuando la necesidad así lo requiera.

**QUINTO:** SOCIEDAD CONYUGAL: Queda disuelta por ministerio de la ley, ordenándose su liquidación en los términos legales, por el trámite judicial o notarial, como a bien lo tengan las partes.

**SEXTO:** CONDENA en costas a la parte demandada, es la vencida. Se fija en calidad de agencias en derecho la suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

**SEPTIMO:** INSCRIBASE en la Única de San Carlos - Antioquia, lo resuelto en esta sentencia, para que se registre en el folio Nro. 4317021., donde se encuentra inscrito el matrimonio de los señores ROSA ANGELICA MARIN COLORADO y JAIME DE JESUS COLORADO MAZO, acorde con el artículo 72, del Decreto 1260 de 1970. También, para que se inscriba en el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, tal como lo dispone el artículo 44 del Decreto ya aludido, y se tome nota en

el registro de varios, que se lleva en la oficina donde se encuentra inscrito el matrimonio, tal el artículo 1º, Decreto 2158 de 1970.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a3b3314cec0e7dc7c1a0a345451349a0d6e6a65e387f148d6b197fab8963d**

Documento generado en 23/06/2022 11:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**